

# *Poder Judicial de la Nación*

//la Ciudad de San Martín, a los **veintitrés días del mes de abril del año 2024**, siendo las 10:33 horas, se inicia la audiencia fijada, en los términos del art. 293 del CPPN, en la **causa FSM/109379/2019/TO1 (registro interno 4067)** del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de San Martín. Con la conformidad de las partes, se realiza por la aplicación ZOOM y a través de la sala virtual provista por la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación. A través de dicha herramienta digital se verifica la presencia del señor juez de cámara, doctor Esteban Carlos Rodríguez Eggers, del imputado **JONATHAN DANIEL GIMENEZ** (argentino, titular del D.N.I. 37.696.401, soltero, nacido el 8 de diciembre de 1993 en Escobar, provincia de Buenos Aires, de ocupación mecánico, domiciliado en la calle La Rioja 1481, localidad de Belén de Escobar, partido homónimo, provincia de Buenos Aires, hijo de Mario Daniel y de Mónica Andrea Ovejero), del defensor de confianza del nombrado, doctor Carlos Dionisio Paniagua; lo cual es corroborado por el actuario Pablo Santiago Villar. Ahora bien, conforme el requerimiento fiscal de elevación a juicio al causante ha sido requerido a juicio como autor penalmente responsable del delito de uso de documento público falso destinado a acreditar la habilitación para circular vehículos automotores (art. 45 y art. 296 en función del art. 292, segundo párrafo, del Código Penal). Asimismo, se asienta que no resulta necesaria la presencia del representante del Ministerio Público Fiscal, doctor

USO OFICIAL



Carlos Miguel Cearras, debido a que en su dictamen de fecha 15 de abril del corriente, concluyó que se encontraban reunidas las condiciones para la concesión del beneficio en trato. A continuación, se le concede la palabra al doctor Paniagua, quien se remite íntegramente a la presentación primigenia y solicita que se haga lugar a la suspensión del juicio a prueba, con la imposición de tareas comunitarias, por el término de un año. Además, refiere que su asistido se compromete a fijar residencia, someterse al control del Patronato de Liberados que a su domicilio corresponda. Finalmente, hace saber que las tareas, de serle impuestas, podría cumplirlas en el comedor y merendero, "Juntos es más fácil", sito en la calle San Isidro 2076, localidad de Belén de Escobar, partido homónimo, provincia de Buenos Aires. Al serle otorgada la palabra al imputado, ratifica la petición formulada por su defensa en todos sus términos. Inmediatamente después, el doctor Rodríguez Eggers expresa que la ausencia de antecedentes penales computables y las circunstancias personales del imputado permitirían, eventualmente, la aplicación de una pena de ejecución condicional (art. 76 bis, cuarto párrafo, del CP). Por tal motivo, y de acuerdo con la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente "Acosta, Alejandro Esteban s/inf. ley 23.737" y en mérito al consentimiento brindado por el representante del ente acusador, estima que corresponde hacer lugar al beneficio solicitado, por el plazo de un año. En cuanto a las reglas de conductas que deben imponerse,

---

Fecha de firma: 23/04/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO SANTIAGO VILLAR, SECRETARIO DE JUZGADO



#38524845#409018370#20240423131646695

# *Poder Judicial de la Nación*

considera adecuado que durante el plazo antes mencionado realice tareas comunitarias no remuneradas en favor del comedor y merendero, "Juntos es más fácil", sito en la calle San Isidro 2076, las cuáles se fijan en un total de 96 horas. Asimismo, el juez de cámara refiere que el beneficiado deberá mantener el domicilio real constituido en autos; anotar al tribunal de cualquier modificación y someterse a la supervisión del Patronato de Liberados que corresponda a su domicilio y presentar, en forma mensual y de manera electrónica, los comprobantes de cumplimiento de los trabajos comunitarios, y en forma trimestral, los originales ante estos estrados. Por todo lo expuesto, **RESUELVE: I) SUSPENDER A PRUEBA** por el término de **un año** el proceso seguido contra **JONATHAN DANIEL GIMENEZ**, de las demás condiciones personales mencionadas en el encabezamiento (arts. 76 bis y 76 ter del Código Penal). **II) ESTABLECER** las siguientes reglas de conducta que deberá cumplir durante el término acordado: **a)** fijar residencia y anotar al tribunal de su modificación; **b)** realizar un total de noventa y seis horas de tareas comunitarias no remuneradas en favor del comedor y merendero, "Juntos es más fácil", sito en la calle San Isidro 2076, localidad de Belén de Escobar, partido homónimo, provincia de Buenos Aires; **c)** imponerle el deber de someterse a la supervisión del Patronato de Liberados correspondiente a su domicilio y presentar, en forma mensual y de manera electrónica, los comprobantes de cumplimiento de los trabajos comunitarios, y en forma trimestral, los

USO OFICIAL



originales ante estos estrados. (art. 27 bis -incisos 1 y 8- del Código Penal). **III) COMUNÍQUESE, FÓRMESE EL RESPECTIVO LEGAJO DE EJECUCIÓN PENAL** y pasen las presentes actuaciones a la secretaría de ejecución a fin de que prosiga con su trámite. Siendo las 10:40 horas se da por concluida esta audiencia y dada la modalidad virtual en la que fue celebrada este acta es leída íntegramente a los intervinientes y es únicamente rubricada de forma digital por VE y el actuario, conforme lo habilita el sistema de gestión judicial lex100. Doy fe.

---

Fecha de firma: 23/04/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO SANTIAGO VILLAR, SECRETARIO DE JUZGADO



#38524845#409018370#20240423131646695